



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0367-2018
Ente o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	13/04/2018
Hora:	08:30:55.82...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto N° 131-0529 del 14 de julio de 2017, se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos a la Sociedad **IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA** con Nit 900.093.468-6, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO SANCHEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.209.816, en calidad de autorizados del propietario el señor **ALFREDO ALBARRACIN CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero 2.878.116, con radicado N° 112-2146 del 07 de julio de 2017, para el sistema y tratamiento final de las aguas residuales domésticas generadas por las unidades sanitarias y cocina de la del personal de la empresa, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-48415, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.
2. Que mediante Informe Técnico N° 131-1877 del 20 de septiembre de 2017, funcionarios de la corporación realizaron visita técnica el 25 de agosto de 2017 y evaluaron la información presentada por la parte interesada, requiriendo a la Sociedad **IDEKO INDUSTRIADEL PLASTICO LIMITADA**, para que allegará una información complementaria para darle continuidad al trámite ambiental solicitado.
3. Que a través de los oficios con radicado Nos 131-7865 del 10 de octubre y 131-8885 del 17 de noviembre de 2017, la parte interesada allegó a la corporación información complementaria y solicitó una prorroga manifestando lo siguiente: "solicito prorroga de 30 días, plazo que necesitamos para que el Municipio de Rionegro nos dé el concepto técnico con respecto a la reubicación 01 sistema de aguas residuales domésticos, respetando los retiros de la vía según POT."
4. Que mediante Auto N° 131-1049 del 05 de diciembre de 2017 y notificado de forma electrónica el 13 de diciembre de 2017, se concedió Prorroga a la Sociedad **IDEKO INDUSTRIADEL PLASTICO LIMITADA**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO SANCHEZ CARDONA**, en calidad de autorizados, para que en término de (30) treinta días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue a la Corporación concepto técnico respecto a la reubicación del sistema, emitido por el Municipio de Rionegro.
5. Que mediante radicado N° 131-9435 del 06 de diciembre de 2017, la parte interesada allegó a la corporación concepto emitido por la subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada, con el fin de conceptualizar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0476 del 23 de marzo de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/N.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqsi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

0367

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- Con el radicado 131-9435 del 06 de diciembre de 2017, la parte interesada entregó un concepto emitido por la subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro con radicado SP02.3 – 05.02 - 5411 del 05 de diciembre de 2017, donde se informan que según el Acuerdo 056 de 2011, por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, se estipula en el parágrafo 3, del Artículo 324, que no se permite la ubicación de caballerizas, porcicola, avícolas, pozos sépticos o cualquier elemento contaminante a menos de quince (15) metros del lindero y el Artículo 347, establece como condición básica para la localización de usos industriales en suelo Rural Suburbano, que los aislamientos laterales y posteriores serán como mínimo de 20 metros.

Además, se presenta una tabla con los retiros que se deben respetar entre los cuales se encuentran los siguientes; retiros a la vía nacional: 33m del eje de la calzada exterior, vía rural terciaria: 15m del eje de la vía, aislamientos laterales y posteriores: 20m, y pozos sépticos y/o actividades contaminantes: 15m.

- La información técnica del permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas contiene lo requerido por la normativa vigente.
- La empresa IDEKO cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0687 del 29 de agosto de 2017.

4. CONCLUSIONES:

- 1) Según el concepto emitido por planeación municipal de Rionegro con radicado SP02.3 – 05.02 - 5411 del 2017/12/05, la empresa IDEKO INDUSTRIA DEL PLÁSTICO LIMITADA debe respetar los siguientes retiros: vía rural terciaria: 15m del eje de la vía, aislamientos laterales y posteriores: 20m, y pozos sépticos y/o actividades contaminantes: 15m., sin embargo la empresa, no está respetando los retiros establecidos en el POT Municipal debido a que no cuenta con el espacio suficiente para localizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, respetando los retiros a la vía rural terciaria.
- 2) La información técnica presentada por la empresa IDEKO INDUSTRIA DEL PLÁSTICO LIMITADA, para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas cumple con lo requerido por la normativa vigente, sin embargo el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no cumple con los retiros establecidos en el POT municipal, por lo que no es factible otorgar el permiso de vertimientos.
- 3) La empresa IDEKO cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0687 del 29 de agosto de 2017, con una vigencia de 10 años.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/N.03

las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibidem, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que en relación con la responsabilidad en la conversación y defensa del medio ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de 1991, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto cabe señalar lo establecido en la Sentencia T-254 de 1993 por la Corte Constitucional:

"..."

Dice el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

"La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

"..."

La norma transcrita consigna, el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada, por ser un elemento vital para la supervivencia de la humanidad.

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

(...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0476 del 23 de marzo de 2018**, no es factible otorgar el permiso de vertimientos ya que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no cumple con los retiros establecidos en el POT municipal, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA** con Nit 900.093.468-6, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO SANCHEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.209.816, en calidad de autorizados del propietario el señor **ALFREDO ALBARRACIN CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero 2.878.116, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por las unidades sanitarias y cocina del personal de la empresa, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-48415, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, lo anterior debido a que el sistema de tratamiento no cumple con los retiros establecidos en el POT Municipal.

Parágrafo 1°. En caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, realizar la devolución de los anexos con radicados 112-2146 del 07 de julio de 2017, 131-7865 del 10 de octubre de 2017, 131-8885 del 17 de noviembre de 2017 y 131-9435 del 06 de diciembre de 2017, al señor **ALFREDO ALBARRACIN CARREÑO**, representante legal de la Sociedad **IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA.**, o quien haga sus veces en el momento.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA a través de su representante legal el señor GUILLERMO SANCHEZ CARDONA o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150428015

Con copia al expediente: 05.615.03.24779

Proyectó: Abogada Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada P Usuga

Técnico: Lucelly Giraldo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos. Fecha: 04/06/2018

4010001 PUEBLA KIV

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sai /Apoya/ Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

